

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Cali, enero veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho resolver acerca de la solicitud de la apoderada judicial, dirigida a que se corrija la sentencia, en el sentido de indicar que el apellido del cónyuge es Orjuela y no Orejuela, frente a lo cual deberá indicarse que, confrontada la información que se incluyó al respecto en la parte resolutive de la sentencia con la copia del folio del registro civil de matrimonio, se advierte que le asiste razón a la solicitante, y por tanto la corrección se abre paso, al tenor de lo establecido en el artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. CORREGIR le numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No. 044 proferida por este Despacho el 28 de febrero de 2020 dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, en el sentido de indicar que el nombre del cónyuge es HECTOR GUEVARA ORJUELA y no HECTOR GUEVARA OREJUELA.
2. EXPIDASE las copias necesarias a costa de la parte interesada para los trámites a que haya lugar y a su cargo.
3. Efectuado lo anterior, DEVUELVASE el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e587be50d57465c0b1b6484de516716f60ce25f3a6821a12a44d37318b63ec1

Documento generado en 26/01/2021 11:16:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**